

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE ORDENES DE ESTUDIO

La O.C. N° 99-61 P.T., de 7 de Febrero de 1961, en su apartado 5, establecía la normativa a la que debían sujetarse las propuestas de estudio que formularan los Servicios.

La evolución sufrida por la Administración, así como la reorganización de los servicios periféricos de carreteras, con la transformación de las Jefaturas Regionales en Centros de Estudio y Apoyo Técnico, la desconcentración de determinadas facultades y competencias en los Delegados Provinciales del MOPU, y la conveniencia de agilizar al máximo los trámites conducentes a la realización de las obras, aconsejan señalar nuevas normas para la iniciación de los estudios y proyectos de carreteras.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

PRIMERA.- Los estudios y proyectos que se definen en el Artículo trece de la Ley de Carreteras se iniciarán por orden de la Dirección General, tramitada a través de una de las Subdirecciones Generales o, en su caso, del Servicio de Concesiones, correspondiendo

- a la Subdirección General de Planes e Información, los estudios de planeamiento, estudios previos y estudios informativos, cualesquiera que sean su extensión y contenido.

- a la Subdirección General de Conservación y Explotación, los anteproyectos y proyectos de construcción de las obras a que se refie-

ren los grupos B y C del Artículo 30 del Reglamento General de Carreteras con el detalle y las limitaciones que se especifican en el ANEXO a estas Instrucciones.

- a la Subdirección General de Proyectos y Obras, los anteproyectos, proyectos de trazado y proyectos de construcción de todas las obras, excepto las que se han señalado como de incumbencia de la Subdirección General de Conservación y Explotación.
- al Servicio de Concesiones, los estudios y proyectos de obras contenidas en una concesión administrativa.

SEGUNDA.- Las órdenes para la iniciación de estudios y proyectos señalarán expresamente el Servicio que deba redactarlos así como el contenido y las condiciones a las que deban sujetarse.

TERCERA.- Cuando los Servicios reciban una orden de estudio podrán, si lo consideren oportuno, elevar a la Dirección General, en un plazo de quince días, un informe sobre todos o algunos de los aspectos de la misma. La Dirección General, a la vista de dicho informe, rectificará o ratificará la orden acsada.

CUARTA.- Con independencia de lo anterior, los Servicios deberán remitir a la Dirección General informes en los que expongan la conveniencia de que se acometa la redacción de determinado estudio, razonando todas las circunstancias que, a su juicio, lo justifiquen.

QUINTA.- Cada uno de los informes relativos a la redacción de estudios y proyectos deberán referirse a obras cuya tramitación correspondan a una sola Subdirección General.

SEXTA.- Todas las actuaciones subsiguientes a una determinada orden de estudio: incidencias, aclaraciones, modificaciones, asistencias técnicas, informaciones públicas, informes de otros Organismos, liquidaciones, etc., serán resueltas a través de la Subdirección General que tramitó la orden de estu

dio, ejerciendo, asimismo, como oficina supervisora con las misiones que le señala el Artículo 76 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo Primero-tres del R.D. 821/60, de 18 de Abril.

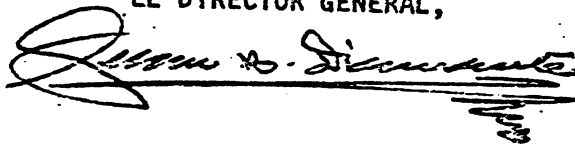
SEPTIMA.- A cada orden de estudio se le asignará una clave, en la forma establecida, que será facilitada por la Subdirección General correspondiente.

OCTAVA.- Las peticiones de orden de estudio ya cursadas, y que no obtengan una respuesta de la Dirección General antes del 31 de Diciembre de 1980, quedarán anuladas automáticamente. Los Servicios, si lo consideran oportuno, deberán hacer uso de lo que se dice en la instrucción CUARTA.

NOVENA.- Quedan sin efecto, en la parte que se opongan a las presentes INSTRUCCIONES las Ordenes Circulares anteriores.

DECIMA.- En todo lo anterior, y por lo que se refiere a obras contenidas en una concesión administrativa, el Servicio de Concesiones sustituye a la Subdirección General correspondiente.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Subdirectores Generales.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales del Departamento.

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico.



